



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**APROBANDO REFORMULACION DE DECLARACIÓN DE MANEJO-DEMA
EN TIERRAS DE PROPIEDAD PRIVADA.**

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 353 -2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS.

Puerto Maldonado,

10 JUN 2019

VISTOS:

El expediente N° 3458 de Fecha 24 de Mayo del año 2019, presentado ante la Dirección Regional de Flora y Fauna Silvestre por la señora FELICITAS RAMIREZ SURCO, titular del predio privado, identificado con DNI N° 04808928, con domicilio en Jr. Manu Lote 19 AH Huerto Familiar, del Distrito de TAMBOPATA, Provincia de TAMBOPATA, Departamento de MADRE DE DIOS, y estando acreditado la titularidad del predio agrícola, con Título de Propiedad Otorgado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, con unidad Catastral N° 33917, con una superficie total de 93.411 has; una UMF de la DEMA con una superficie de 48.65 has, y; de acuerdo al INFORME TECNICO N° 007- 2019 - GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/PP-FYR-CC.NN/ECC, de fecha 04 de mayo del año 2019, emitido por el Ing. Elisban Choque Condori, Identificado con DNI N° 44637688, mediante el cual recomienda aprobar la Declaración de Manejo (DEMA), y otorgar el permiso de aprovechamiento forestal en predios privado.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que el artículo 47° de la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, sobre planes de manejo para modalidades de extracción de escala reducida en tierras de comunidades, predios privados y bosques locales, establece que, en el caso de actividades de extracción comercial a escala e intensidad reducidas, en tierras de comunidades nativas o campesinas; predios privados y bosques locales, la autoridad nacional forestal aprueba términos de referencia específicos para la formulación de los planes de manejo simplificados para cada caso;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo.

Impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, dispone que Toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;





Que, el artículo 54° del Decreto supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, determina que, el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Dicho plan tiene carácter de declaración jurada;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la gestión forestal, dispone en el artículo 34.3 Los bosques en predios privados se incorporan al ordenamiento forestal de manera automática, como consecuencia de la titulación del predio;

Que en el Artículo 88. Permiso de aprovechamiento forestal en bosques de predios privados, el aprovechamiento forestal con fines comerciales en bosques naturales en predios privados, requieren de un permiso otorgado por la ARFFS. El SERFOR aprueba los lineamientos y formatos para la elaboración del plan de manejo.

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, el artículo 56° del acotado Reglamento, entre, otros, precisa que, la Declaración de Manejo (DEMA); es Un plan de manejo forestal y constituye un instrumento de planificación simplificada de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento forestal maderables con prácticas que no afectan de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo, La DEMA debe incluir las prácticas silviculturales a realizar. Este instrumento corresponde al nivel bajo de planificación. Que, asimismo señala, todos los planes de manejo deberán ser suscritos por un regente forestal, a excepción de la DEMA;

Que, Mediante **RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 052-2018-MINAGRI-SERFOR-DE**, de fecha 20 de marzo del 2018. Es su artículo primero, aprueba los "Lineamientos para la elaboración de declaración de manejo para permisos de aprovechamiento forestal en predios privados" y sus Anexos, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR de fecha 18 de abril del 2012, ha aprobado los nuevos documentos de gestión institucional como el reglamento de organización y funciones, cambio la denominación a Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre (DRFFS) el cual es un órgano de línea de tercer nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que mediante el Permiso para el Aprovechamiento Forestal Maderable en Predios Privados N° 17-MAD-TAM/PER-FMP-2018-029, con fecha 31 de diciembre de 2018, la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre otorga al titular del Predio Privado, Felicitas Ramírez Surco el Aprovechamiento Forestal Maderable en un área de 48.65 hectáreas, ubicado en el sector de Alegría, Distrito Las Piedras, Provincia Tambopata y Departamento de Madre de Dios.

Que mediante Resolución Directoral Regional N° 1307-2018-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS, con fecha 31 de diciembre de 2018, se aprueba la Declaración de Manejo – DEMA, para el Aprovechamiento Forestal Maderable en Predios Privados correspondiente al Permiso para el Aprovechamiento Forestal Maderable en Predios Privados N° 17-MAD-TAM/PER-FMP-2018-029.

Que, mediante **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 013-2019-GOREMAD/GR**, del 16 de Enero del 2019, se designa a la Ing. **TANIA MARGOT YABAR VILLARROEL** en el cargo de Director Regional de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Madre de Dios;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, La Declaración de Manejo Reformulado – DEMA 2018-2019, para el manejo y aprovechamiento forestal en predios privados, a favor de la titular del Permiso para el Aprovechamiento Forestal Maderable en Predios Privados N° 17-MAD-TAM/PER-FMP-2018-029, Sra. FELICITAS RAMIREZ SURCO, identificado con DNI N° 04808928, con domicilio en Jr. Manu Lote 19 AH Huerto Familiar, del Distrito de TAMBOPATA, Provincia de TAMBOPATA, Departamento de MADRE DE DIOS, y estando acreditado la titularidad del predio agrícola, con Título de Propiedad Otorgado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, con **unidad Catastral N° 33917**, con una superficie total de **93.411 has**, y una extensión de la UMF de la DEMA de **48.65 has**, ubicado en el sector de **Alegria**, del Distrito de **Las Piedras**, Provincia de **Tambopata**, Departamento de **Madre de Dios**, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables durante hasta el 31 de diciembre de 2019, contados a partir de la Aprobación de la Presente Resolución Directoral Regional:

Cuadro N° 01: Coordenadas UTM del Área a Intervenir

Área total de la UMF: 48.65 has					
Ubicación de la UMF en coordenadas UTM (Zona 19S, Dátum WGS 84)					
VÉRT.	ESTE	NORTE	VÉRT.	ESTE	NORTE
1	486028	8658118	16	485149	8658422
2	485945	8658101	17	485249	8658538
3	485610	8658041	18	485401	8658475
4	485155	8657958	19	485605	8658548
5	485037	8657925	20	485673	8658564
6	485021	8658011	21	485740	8658616
7	484980	8658229	22	485794	8658591
8	484987	8658237	23	485851	8658581
9	485028	8658296	24	485958	8658591
10	485058	8658337	-	-	-



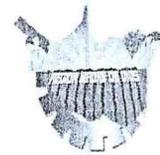
Artículo 2°.- OTORGAR la correspondiente Resolución que aprueba la Declaración de Manejo Reformulado para el aprovechamiento de productos forestales a favor de la señora **FELICITAS RAMIREZ SURCO**, en concordancia con el artículo primero de la presente resolución directoral. Teniendo como ruta de traslado de la madera por vía terrestre; debiendo transportar el producto forestal con su respectiva GTF de la madera aserrada y la lista de trozas o cuarterones para su verificación por el personal de la Garita de Control Forestal de **TRIUNFO**, así como el pago de derecho de aprovechamiento de producto forestal al estado natural de acuerdo a lo establecido en la **RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 241-2016-SERFOR-DE** en la sede central de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre, cuyas especies y volumen se detallan:

Cuadro N° 02 Volumen Aprovechable aprobado en la Declaración de Manejo Reformulado

N°	ESPECIE		DMC (cm)	N°. De árboles		Volumen a extraer		CAT	VEN m³ (r)	Pago derecho aprovechamiento
	N. común	N. Científico		Árb/ha	Total	(m³/ha)	Total (m³)			
1	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i> (Vogel) J.F. Macbr	41	0.0214	2	0.1832	17.11	C	6	102.66
2	Azucar huayo	<i>Himenaea oblongifolia</i> Huber	51	0.0214	2	0.1376	12.8520	B	12	154.22
3	Caimito	<i>Pouteria caimito</i> (Ruiz & Pav.) Radlk.	41	0.0428	4	0.2800	26.1523	D	4	104.61
4	Caraña	<i>Trattinickia cf aspera</i>	41	0.0214	2	0.1574	14.7052	D	2	29.41
5	Lupuna	<i>Ceiba pentandra</i>	41	0.0321	3	0.3967	37.0565	C	6	222.34
6	Manchinga	<i>Brosimum lactescens</i> (S. Moore) C.C. Berg	41	0.0214	2	0.1402	13.0985	C	6	78.59
7	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i>	41	0.0107	1	0.0399	3.7271	E	2	7.45
8	Misa	<i>Couratari guianensis</i> Aubl.	41	0.0749	7	1.4937	139.5309	C	6	837.19
9	Moena	<i>Aniba</i> sp.	41	0.0214	2	0.0792	7.4024	B	4	29.61
10	Pashaco	<i>Schizolobium amazonicum</i> Huber ex Ducke	51	0.0535	5	0.2923	27.3058	D	4	109.22



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
 GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL AMBIENTE
 DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



11	Sapote	<i>Matisia cordata Bonpl</i>	41	0.0642	6	0.5589	52.2067	D	6	313.24
12	Shihuahuaco	<i>Dipteryx odorata (Aubl.) Wild.</i>	41	0.0107	1	0.1038	9.6997	B	12	116.40
13	Shimbillo colorado	<i>Inga sp.</i>	41	0.0107	1	0.0375	3.5021	E	4	14.01
14	Tahuari	<i>Handroanthus incanaus (A.H. Gentry) S.O. Grose</i>	41	0.0214	2	0.1781	16.6324	B	12	199.59
Total				0.4282	40	4.0786	380.9816			2318.54

Artículo 3°.- **NOTIFICAR**, el presente acto administrativo a la señora FELICITAS RAMIREZ SURCO, en el domicilio señalado en su solicitud procediendo conforme lo establece el artículo 160° o en su defecto el artículo 161° del Código Procesal Civil.

Artículo 4°.- **DAR CUENTA**, la presente Resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, GOREMAD, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente. HS.

Regístrese, comuníquese y archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
 GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DE MEDIO AMBIENTE
 DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Tania Margot Yabar Villarroel
 DIRECTORA REGIONAL

04808928

11-06-19

